

C I R C U L A R N° 134

A las bolsas de Valores del País.

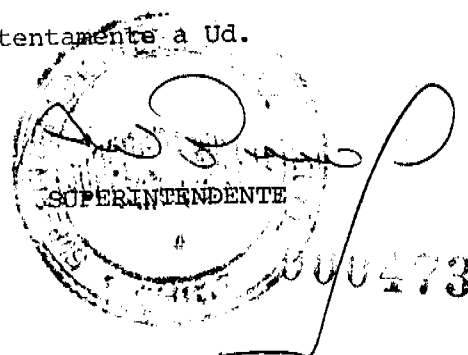
SANTIAGO, Febrero 24 de 1982

Con el objeto de procurar una mayor transparencia del mercado, y en uso de las facultades que le confiere el D.L. N° 3.538, de 1980, y la ley N° 18.045 de Mercado de Valores, esta Superintendencia ha dispuesto lo siguiente:

A contar de esta fecha y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 inciso final de la ley N° 18.045, las bolsas de valores deberán someter a la aprobación de esta Superintendencia, previa a su aplicación, cualquier circular que adopten en relación a sus operaciones como tales.

Además, se deberá dar aviso a esta Superintendencia, con 3 días hábiles de anticipación, de todo cambio en el horario habitual de ruedas. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho cambio deba ser también comunicado al público, con igual anticipación, en el boletín diario de la respectiva bolsa y en un aviso publicado en el diario de mayor circulación de la ciudad sede de la bolsa en cuestión.

Saluda atentamente a Ud.



La Circular N° 133 fué enviada a todo el Mercado Asegurador.